



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2014-00111-00.

DEMANDANTE: FREDY HERNANDO CADENA NUÑEZ.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ.

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado varios memoriales, uno por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde nos informan sobre la terminación por pago total de la obligación del proceso radicado 11001-40-03-060-2016-00504-00, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JENNIFER SUAREZ CIFUENTES, Contra DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ, ordenando la cancelación de la medida de embargo de bienes y/o remanente que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada.

De igual manera la señora DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ, mediante escrito dirigido al correo electrónico de este Despacho Judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obren a su favor.

Verificado que en el proceso de la referencia, se encuentra embargado el remanente, y que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la medida, este Despacho accede a lo solicitado.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso con radicado 47-058-40-89-001-2014-00111-00, se encuentra terminado y al no existir embargos de remanentes pendientes, se ordena la entrega de los depósitos a nombre de la señora DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTESE, la medida cautelar que pesa sobre el proceso radicado 47-058-40-89-001-2014-00111-00, medida notificada mediante oficio No 37149 de fecha 24 de agosto de 2018, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales que obren el proceso de la referencia, a la Señora DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9565662c479625a29dcdae6d29ffb81dd152d45d010f57ba499c8d8a7bb0df4c**

Documento generado en 21/09/2022 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>